

Bogotá, junio 21 de 2023

Señor  
**JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
**E.S.D.**

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** DIANA CAROLINA CORREA LÓPEZ

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

DIANA CAROLINA CORREA LÓPEZ, mayor de edad identificada con la Cédula No.53.072.766 de Bogotá; respetuosamente me permito interponer AMPARO AL DERECHO A LA VIDA (ART. 11, C.N.), DERECHO DE IGUALDAD (Art. 13, C.N.) Y A LA PROTECCIÓN AL TRABAJO (Art. 25, C.N.); POR CONEXIDAD CON LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS INALIENABLES (Art. 5º, C.N.), DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), LA DIGNIDAD HUMANA (Art. 1º, C.N.), AL TRABAJO Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR (Art. 53, C.N.) Y PROTECCIÓN A LA FAMILIA COMO NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD (Art. 42, C.N.), ENTRE OTROS; ASÍ COMO LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA LLAMADA CONFIANZA LEGÍTIMA, DE LA EQUIDAD, DE LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, COMO TAMBIÉN AL MÉRITO Y A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COHERENCIA CON ELLA, SUMADO A LA PREVALENCIA DEL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DEMÉRITOS, derechos estos que se impetran mediante la presente Tutela, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES., de acuerdo con los siguientes,

### **Hechos**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante ACUERDO No 20201000003346\_MINTIC del 28 de noviembre de 2020 y ACUERDO\_MODIFICATORIO\_20211000000106 DEL 19-01-2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente, entre otros, empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 adscrito a la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL, quedando registrado con OPEC número 147899.

Por lo anterior presenté el examen correspondiente a la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Proceso de Selección No. 1517 de 2020 - Nación 3, para el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 adscrito a la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL.

Conforme la resolución No. 20150 del 2 de diciembre de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 147899, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC, Proceso de Selección No. 1517*

de 2020 – Nación 3” con firmeza del 26 de diciembre de 2022, según el puntaje obtenido me encuentro en el puesto No. 2 de la lista de elegibles para el mencionado cargo, existiendo en el momento una efectiva posesión en periodo de prueba del primero en la lista.

Mediante resolución No. 387 del 17 de enero de 2023, se dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 14 adscrito a la SUBDIRECCIÓN FINANCIERA de la planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y de Comunicaciones desde el 31 de enero de 2023, en razón a la posesión en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Me encuentro en situación contemplada como acción afirmativa, madre cabeza de familia de mis menores hijas Juana Valentina López (14 años), gemelas Ana Isabel López Correa y Laura Daniela López Correa (8 años), sin alternativa económica actualmente acogida por el subsidio de desempleo otorgado por la caja de compensación familiar de compensar, cobijada por la estabilidad laboral reforzada, establecida en el Art 12 de la Ley 790 del 2002, en el Art 1 de la Ley 1232 de 2008, el Art 2.2.12.1.2.1 del Decreto 1083 de 2015, el Art 5 de la Ley 2115 de 2021 y el Art 1 del Decreto 1415 de 2021, tengo derechos que la CNSC viola palmariamente.

De acuerdo con el estudio técnico de **mismos empleos** emitido por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 10 de octubre de 2022, el empleo con OPEC 147899, al cual me inscribí, se encuentra dentro de los empleos que cumplen con las condiciones de “Mismo Empleo”. Empleo Nuevo 188559, Profesional Especializado Código 2028 Grado 20.

En aras de aplicación a la lista de elegibles “mismo empleo” realicé solicitud mediante radicado No 231010421 del 15 de febrero de 2023, al Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, del cual recibí respuesta por parte del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Administración de personal con Radicado No. 323013787 del 22 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

*“En virtud de lo anterior y conforme al estudio técnico emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 10 de octubre de 2022, el empleo OPEC 147899, se encuentra dentro de los empleos que cumplen con las condiciones de “mismo empleo”, razón por la cual, solicita que se requiera autorización a la CNSC, para la aplicación de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20150 del 2 de diciembre de 2022.”*  
Subrayado fuera de texto.

De conformidad con la solicitud del Ministerio realice requerimiento ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, el día 22 de febrero de 2023 con radicado No 2023RE039458, para autorización de uso de lista de elegibles y efectuar el nombramiento en periodo de prueba en alguno de los empleos, de conformidad con el estudio técnico de mismos empleos emitido del 10 de octubre de 2022.

En consecuencia, de lo anterior la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil con Radicado No 2023RS030008 el 23 de marzo de 2023, informó:

*“(…) que una vez consultado el SIMO 4.0 se constató que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, reportó a esta Comisión Nacional seis (6) vacantes definitivas del empleo identificado con código OPEC Nro. 188559 denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 20 (…)*

*Ahora bien, en lo concerniente al nombramiento en periodo de prueba en vacantes surgidas con posterioridad a la realización del Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3 – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, le informa que el 27 de junio de 2019, el Gobierno Nacional expidió la Ley 1960, acatando lo allí dispuesto la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020, emitió Criterio Unificado para el “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, para*

*mismos empleos y empleos equivalente, siendo **procedente su aplicación a las listas de elegibles conformadas en el marco del proceso de selección de la referencia.***”

Posteriormente en concordancia con la respuesta efectuada por la Comisión mediante radicado No 231025128 del 4 abril de 2023, reitere solicitud al Mintic, para que en la brevedad posible, se realizará la aplicación de la lista de elegibles y efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en alguno de los empleos que se encuentren vacantes o en la condición de “mismo empleo” al cual recibí respuesta por parte del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Administración de personal con Radicado No 232033756 del 18 de abril de 2023, así: “(...) mediante radicado 232014169 del veintitrés (23) de febrero de 2023), el Ministerio solicitó a la CNSC la habilitación de la etapa OPEC en el aplicativo SIMO para reportar vacantes de “mismos empleos” con el fin de efectuar el Uso de las Listas de Elegibles vigentes para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.” Petición realizada a nivel general, no se evidencia que la entidad haya remitido en el caso particular análisis de viabilidad de uso de listas de elegibles.

Así mismo con radicado 2023RE078437 del 4 de abril de 2023, reiteré solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y como respuesta envié el radicado No 2023RS030008 respuesta del radicado No 2023RE039548 de 22 de febrero de 2023, sin pronunciarse de fondo al derecho de petición interpuesto el 4 de abril de 2023, vulnerando los términos de respuesta al derecho de petición sin otorgar una respuesta de fondo.

No obstante, lo anterior y evidenciando la dilatación del trámite de análisis de uso de listas de elegibles, empleos temporales y que las entidades omiten mi estado como madre cabeza de familia; ofreciendo respuestas ambiguas y eludiendo una entidad con la otra del estado del estudio de la OPEC 147899 la cual cumple con la condición de “Mismo Empleo” Empleo Nuevo 188559, Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 reitere nuevamente el 23 de mayo petición ante Mintic con Radicado No 231040112, del cual se recibió la siguiente respuesta según Radicado No 232049300 del 30 de mayo “(...) *acusamos recibido de la misma, y estaremos atentos a la respuesta y directrices que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, como órgano rector, frente a la provisión de empleos y uso de las listas de elegibles*” y ante la comisión con número de Radicado No 2023RE105593, sin respuesta por parte de la entidad hasta el momento, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones

Concluyendo lo anteriormente expuesto que las entidades me han sometido a respuestas imprecisas generando meras expectativas sin una verdadera vinculación laboral, se configura no solo una injusticia manifiesta, al dilatar nombramiento en periodo de prueba en los cargos vacantes de la Entidad bajo la modalidad de mismo empleo, causando un perjuicio irremediable e irreparable, dadas las consecuencias de naturaleza subsidiaria y residual, al terminar la provisionalidad y sin el mínimo vital para subsistir con mis hijas, en condición de madre cabeza de hogar.

Al respecto, la Corte Constitucional, con la Sentencia T- 082-21 considera que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera, se ha comprobado que el mecanismo de la acción de tutela, es el instrumento jurídico idóneo por excelencia, cuando el accionante no encuentra por otro medio, solución efectiva y oportuna y cuando se presenta una violación flagrante de sus derechos fundamentales, que para el caso, están implícitos y de manera conexa y subrogada con el derecho a la vida, en virtud que al no haber otras formas de subsistir en lo que se sabe y para lo que se formó, es factible que llegue la depresión, las enfermedades, etc...

De acuerdo con la anterior inferencia, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 de 2009, sobre la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, precisó: “(...) *la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad, la vida, la salud y el debido proceso de quienes participan en un concurso de méritos y las reglas del juego preestablecidas, son claras, el mecanismo de la acción de la tutela es la herramienta que procede, porque es el que tiene la competencia plena y directa, así haya otro*

mecanismo de defensa judicial, para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”. La acción de tutela procede en aquellos casos en que el mecanismo alternativo no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, la sentencia C- 288 de 2014, proferida por la Corte Constitucional, el Decreto 648 de 2017, existe la posibilidad de provisión de un empleo temporal al encontrarme como primer orden en lista de elegible vigente conforme a la resolución No. 20150 del 2 de diciembre de 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 147899, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC, Proceso de Selección No. 1517 de 2020 – Nación 3” con firmeza del 26 de diciembre de 2022, según el puntaje obtenido me encuentro en el punto No. 2 de la lista de elegibles para el mencionado cargo.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Art 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015, el nombramiento de un empleo de carácter temporal efectuado con base a una lista de elegibles, no causa el retiro de la lista que integra.

### Fundamentos

LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

De acuerdo con el Estudio Técnico de Mismos Empleos Nuevo Proceso de Selección “Nación”

“La Dirección de Administración de Carrera Administrativa efectuó estudio técnico entre las OPEC incluidas en la base de datos remitida por el equipo de Convocatoria el 12 de septiembre de 2022, y las OPEC de las Entidades que cuentan con Listas de Elegibles, para lo cual se dio cumplimiento a los lineamientos contenidos en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 así como al procedimiento aprobado por la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 22 de septiembre de 2020, así las cosas: En lo atinente al “Mismo Empleo”, se da cumplimiento a lo estipulado en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 “uso de Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019” según el cual se considera mismo empleo aquel que tenga “igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.” Igualmente se analizó que en la definición de “mismo empleo” la expresión “iguales funciones” no se refiere a la coincidencia exacta de la literalidad de los textos de las funciones que se comparan, sino que se refieren a la misma función de conformidad con lo señalado en la Sesión de Comisión del 22 de septiembre de 2020, según consta en el Acta No. 079.”

“Una vez aplicadas las métricas de similitud textual, se encontró que de la base de datos remitida por el Equipo de Convocatoria el 12 de septiembre de 2022, sesenta (60) empleos nuevos cumplen con las condiciones de “Mismo Empleo”.

ENTIDAD	EMPLEO OFERTADO	EMPLEO NUEVO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	147899	188559	Profesional Especializado	2028	20

Adicionalmente, El Decreto No. 1083 de 2015 en el artículo 2.2.5.3.2, en relación con la provisión de los cargos de carrera dispone:

*“ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

*PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

*2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia”*

### **Petición**

Se declare que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha vulnerado mi derecho fundamental de petición, al no brindar respuesta del Radicado No 2023RE078437 del 4 de abril y 2023RE105593 del 30 de mayo de 2023, contrario a esto se evidencia dilatar el uso de lista de elegibles y no tener en cuenta mi condición como madre cabeza de familia.

Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, comunicar de manera y en el menor tiempo posible la favorabilidad del uso de lista de elegibles "mismos empleos" solicitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de Radicado No 232014169 del 23 de febrero de 2023 y se proceda a notificar nombramiento en periodo de prueba de carrera administrativa.

Subsidiario a lo anterior ordenar la provisión de un empleo temporal, sin imposibilitar efectuar nombramiento en periodo de prueba en un empleo de carrera administrativa razón a no ser excluido de la lista de elegibles

Solicito copia de la respuesta, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil del Radicado de salida No. 232014169 del 23 de febrero de 2023 interpuesto por el Ministerio de Tecnologías de la Comunicación y Comunicaciones, en el cual el Ministerio solicitó a la CNSC la habilitación de la etapa OPEC en el aplicativo SIMO para reportar vacantes de "mismos empleos" con el fin de efectuar el Uso de las Listas de Elegibles vigentes.

La respuesta al presente derecho de petición puede ser enviada al correo electrónico personal [diana.correa14@outlook.es](mailto:diana.correa14@outlook.es).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



Diana Carolina Correa López  
CC 53.072.766 de Bogotá  
Celular: 3043913326  
E mail [diana.correa14@outlook.es](mailto:diana.correa14@outlook.es).